



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 18 de enero de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Memorandum N.º 022-GM-2017-MDSS, Opinión Legal N.º 011-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 534-GDH-MDSS-2016, Informe N.º 58-2016-DEMUNA-SGSJS-GDHS-MDSS, Informe N.º 025-DEMUNA-MDSS-2016, Informe N.º 08-2016-DEMUNA/MDSS, Informe N.º 29-DEMUNA-GAL-MDSS-2016, Informe N.º 930-PP-MDSS-2016, sobre solicitud de nulidad de la Acta de Conciliación N.º 120-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, sobre la nulidad de la Acta de Conciliación N.º 120-2016, se tiene que Código Civil vigente consagra el principio de la libertad de formas para el acto jurídico, pues cuando la Ley no señala una forma para la celebración del mismo, los interesados, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pueden usar la forma que juzguen conveniente. El acto jurídico deberá ser interpretado de acuerdo a lo expresado por las partes y según el principio de la buena fe, utilizando la interpretación sistemática de sus cláusulas;

Que, cabe precisar que los acuerdos conciliatorios son actos jurídicos, en tanto son manifestación libre y coincidente de la voluntad de las partes destinadas a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas conforme a lo regulado en el Artículo 140º del Código Civil y por lo tanto esa manifestación de voluntad orientada a la búsqueda de soluciones a una controversia debe cumplir con los requisitos de validez señalados en la norma sustantiva (agente capaz, fin lícito, objeto física y jurídicamente posible y observancia de la forma prescrita por ley bajo sanción de nulidad);

Que, la Acta de conciliación es un acto jurídico de mayor trascendencia por su calidad de cosa juzgada y su invalidez está condicionada a las formalidades establecidas en la ley bajo sanción de nulidad; añade que los acuerdos obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes; que al no haber manifestación de voluntad del agente, el acto jurídico es nulo ii) que el Artículo 25º del Reglamento de la Ley de Conciliación dispone que si el acta es nula por falta de cumplimiento de los requisitos señalados, el Centro de Conciliación de oficio invita a nueva audiencia en la cual expedirá acta que cumpla con dichas formalidades;

Que, con relación a la nulidad del acto jurídico contenido en el Acta del acuerdo conciliatorio; que, en principio, el acto jurídico es válido si reúne los requisitos establecidos en el Artículo 140º del Código Civil; definiéndose entonces como todo hecho humano, lícito, con manifestación de voluntad que produce consecuencias jurídicas, siendo inválido si faltase uno de los elementos esenciales para su validez; que, en ese sentido, el Artículo 3º de la Ley de Conciliación, Ley N.º 26872, señala que los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes y que el acta de conciliación expresa la manifestación de esa voluntad expresada en la conciliación extrajudicial, por lo que su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en dicha ley bajo sanción de nulidad, conforme lo establece el Artículo 16º de la citada Ley;

Que, ahora bien el Artículo 7º de la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación, establece que son materias conciliables:

“Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2017-A-MDSS-SG

Página 1 de 3

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n Telefax: 084-274158 / www.munisansebastián.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



En materia de familia, son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otras que se deriven de la relación familiar y respecto de las cuales las partes tengan libre disposición. El conciliador en su actuación deberá aplicar el Principio del Interés Superior del Niño."
(...)



Que, asimismo la Guía para la atención de casos en el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, en su Artículo 35° se establece que:

"El Defensor o Defensora, en el marco de una atención integral, debe promover acuerdos que favorezcan o garanticen una paternidad o maternidad saludables y la promoción de la familia entre los progenitores adolescentes.

Los adolescentes padres y las adolescentes madres y sus respectivos progenitores son corresponsables de la obligación alimentaria de la hija e hijo de los citados adolescentes.

A partir de los 14 años edad y siempre que no se presuma una situación de abuso o violación de su indemnidad sexual, el y la adolescente pueden celebrar conciliaciones extrajudiciales, con presencia de sus padres, madres o representantes, quienes también suscribirán el acta de conciliación como testigos a ruego, como corresponsables del cumplimiento de los acuerdos.

Si él o la adolescente mayor de 14 años no cuenta con alguna persona adulta que lo represente, o si dicho representante se niega a participar de la audiencia de conciliación extrajudicial, la DNA brindará la asesoría respectiva al adolescente o derivará el caso a un servicio legal, a fin de iniciar la respectiva Demanda ante la autoridad judicial correspondiente.

Cuando se identifique casos en que el o la adolescente vive sólo o no cuenta con cuidados parentales que corresponden a su edad, la DNA comunicará el presunto estado de abandono a la autoridad tutelar administrativa o judicial de su jurisdicción."



Que, en ese sentido tomando en consideración el Artículo 35° de la Guía para la atención de casos en el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, se tiene que visto la Acta de Conciliación N.° 120-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, las partes Idaliz Dulkan Quispe Quispe y Franklin Zarate Quispe, ambos padres de David Dashiro Zarate Quispe de un (01) año de edad, solicitan formalizar la pensión alimentaria, tenencia y régimen de visitas a favor de su hijo la misma que fue suscrita por las partes, debiendo señalarse en este punto que la administrada Idaliz Dulkan Quispe Quispe, al momento de la suscripción de la Acta de Conciliación N.° 120-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, tenía la edad de trece (13) años y 08 meses, de acuerdo al Artículo 35° de la Guía para la atención de casos en el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, se establece que, solo a partir de los 14 años, los adolescentes pueden celebrar Conciliaciones Extrajudiciales, revisado el expediente se ha vulnerado tal precepto establecido por Ley;

Que, es así que mediante Informe N.° 58-2016-DEMUNA-SGSJS-GDH-MDSS, de fecha 22 de diciembre de 2016, el Abog. Samuel Mayhua Tintaya Jefe de la DEMUNA solicita se declare la nulidad de la Acta de Conciliación N.° 120-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, toda vez que la menor de edad Idaliz Dulkan Quispe Quispe, al momento de suscribir la Acta de Conciliación N.° 120-2016, tenía trece (13) años y ocho (08) meses y no catorce (14) años, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 35° de la Guía para la atención de casos en el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente, en tanto solicita se emita la resolución de nulidad de dicha acta de conciliación antes referida, para ello es preciso indicar el Artículo 16- A, de la Ley de Conciliación, Ley N.° 26872 que dispone en su último párrafo:

"El acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación sólo podrá ser declarado nulo en vía de acción por sentencia emitida en proceso judicial."

Que, asimismo el Artículo 34° de la Guía para la atención de casos en el Servicio de Defensoría del Niño y del Adolescente establece sobre Nulidad del Acta de Conciliación, disponiendo que:

*"(...)
El acta no debe contener enmendaduras, borrones, raspaduras ni superposiciones entre líneas, bajo sanción de nulidad del documento.*





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



El acuerdo contenido en el acta de conciliación sólo puede ser declarado nulo mediante sentencia emitida en proceso judicial."



Que, en ese sentido mediante Opinión Legal N.º 011-2017-GAL/MDSS, de fecha 12 de enero de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la improcedencia de la solicitud de la emisión de la Resolución de nulidad de la Acta de Conciliación N.º 120-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Artículo 16-A de la Ley de Conciliación Ley N.º 26872, el acuerdo contenido en el acta de conciliación sólo puede ser declarado nulo mediante sentencia emitida en proceso judicial. Agrega que la nulidad de la Acta de Conciliación N.º 120-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, deberá ser accionado en el órgano judicial, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente. Asimismo manifiesta que se determine las responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones de los servidores y funcionarios públicos responsables para la suscripción de la Acta de Conciliación N.º 120-2016, con Registro N.º 08005, de fecha 17 de agosto de 2016, para tal efecto se derive el presente expediente al Secretario Técnico de la MDSS, a efectos de que se tome las acciones correspondientes;

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de la Acta de Conciliación N.º 120-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, con Registro N.º 08005, de acuerdo a las consideraciones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la nulidad de la Acta de Conciliación N.º 120-2016, de fecha 17 de agosto de 2016, deberá ser accionado en el órgano judicial, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remita copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica, para que tome las acciones que correspondan frente a los servidores y funcionarios públicos responsables de la suscripción de la Acta de Conciliación N.º 120-2016, con Registro N.º 08005, de fecha 17 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social y Humano
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
[Firma manuscrita]
Andamar Sicus Cahuana

